

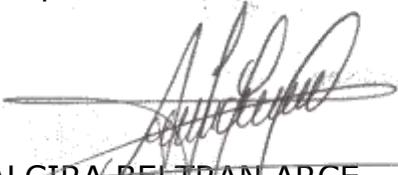


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Telefax 857 50 26

Email: jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Septiembre 16 de 2021. Señor Juez le informo que, en la última hora hábil de ayer, 15 de septiembre de 2021, quedó ejecutoriado el auto mediante el cual se dispuso tener por no contestadas las excepciones propuestas por la entidad demandada. A despacho.



ALCIRA BELTRAN ARCE
Secretaria Ad-hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó - Antioquia
Septiembre diecisiete de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante:	Juan Eleodoro López Chaverra.
Demandado:	Municipio de Murindó
Radicado:	05 475 40 89 001 2021 00026-00
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia Nro. 010 de 2021
Tema	Continúa Ejecución.
Decisión	Dispone seguir con la ejecución del mandamiento pago.

JUAN ELEODORO LOPEZ CHAVERRA, propietario del establecimiento de comercio "EL PAMBELESITO" a través de apoderado judicial presentó Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra del MUNICIPIO DE MURINDÓ, representado legalmente por el Alcalde Municipal, teniendo como prueba base de recaudo a su favor, las facturas de venta Nro. 017 por valor de \$18.852.000, 019 por valor de \$16.476.500, 020 por valor de \$30.210.000 y 021 por valor de \$10.938.000, todas emitidas por el establecimiento de comercio "EL PAMBELESITO", pretendiendo este pago más los intereses moratorios generados por el capital, desde el 1 de marzo de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago total de cada una de las obligaciones, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al igual que se condene al pago de las costas y agencias en derecho.

La demanda fue presentada el día 18 de agosto de 2021, siendo admitida por este Juzgado al día siguiente a través del auto interlocutorio Nro. 041, librándose mandamiento de pago en favor del Demandante y en contra de la entidad Demandada por las sumas solicitadas; se concedió



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Telefax 857 50 26

Email: jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

al Demandado un término de cinco días para pagar la obligación cobrada y diez días para proponer las excepciones de Ley e igualmente se ordenó notificarle dicho auto en forma personal.

A folio 17 del expediente se observa la diligencia de notificación personal a la entidad demandada realizada el día 20 de agosto de 2021, a través del correo institucional y por oficio Nro. 110 de agosto 20 de 2021, enviándole copia del auto interlocutorio Nro. 041 de agosto 19 de 2021 (mandamiento de pago) y copia de la demanda con sus respectivos anexos, advirtiéndole que disponía de un término de cinco días para pagar la obligación cobrada y de diez días para proponer excepciones. El 3 de septiembre la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones, pero mediante providencia del 9 de septiembre siguiente se tuvo por no contestada la demanda. Este auto se notificó el 10 de septiembre de 2021, por estados Nro. 11, a través de la plataforma de Publicaciones con efectos procesales dispuesta para este Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura, sin que se haya interpuesto algún recurso en contra de dicha providencia y por ende la misma se encuentra ejecutoriada y en firme, situación que enmarca el proceso dentro del ámbito de aplicación del artículo 440 del CGP inciso segundo, por lo que el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, determinada en el mandamiento de pago dispuesto.

Una vez en firme el presente fallo, procédase en la forma prevista en el artículo 446 ibídem para la liquidación del crédito. La entidad demandada queda condenada, además, al pago de las costas que se verifiquen y que se hayan originado en razón del proceso.

Consecuente con lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MURINDO (ANTIOQUIA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley.

FALLA:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento del mandamiento de pago, ordenado en el auto interlocutorio No. 041 de agosto 19 de 2021, por las circunstancias indicadas en la motivación.

Segundo: En firme este fallo, procédase en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P a la liquidación del crédito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Telefax 857 50 26

Email: jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

3

Tercero: El municipio demandado queda obligado, además al pago de las costas que se liquidarán en su momento.

Cuarto: Notifíquese el presente fallo por estados y contra el mismo no se admite ningún recurso.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO

Firmado Por:

Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Murindo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fcd24608e03d25d939ecba329f0a8204421c596564ee52322f1f5
ba6a3ec0dd**

Documento generado en 17/09/2021 09:14:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>